

**1994** *DECRETO 3703/1974, de 20 de diciembre, por el que se amplía el contingente de papel prensa de importación exento del canon de compensación de precios de papel prensa.*

Por Decreto trescientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de enero, se estableció para el año mil novecientos setenta y cuatro un contingente de noventa mil toneladas métricas de papel prensa de importación, exento del canon de compensación de precios de papel prensa, de acuerdo con lo previsto en el Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo.

Las necesidades de abastecimiento nacional de papel prensa han hecho preciso un aumento de las importaciones, por lo que resulta conveniente ampliar el correspondiente contingente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se amplía en treinta mil toneladas métricas el contingente de papel prensa de importación, exento del canon de compensación de precios de papeles prensa, establecido por el artículo segundo del Decreto trescientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de enero.

**Artículo segundo.**—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA.

**1995** *DECRETO 48/1975, de 10 de enero, por el que se prorroga, por un plazo de tres meses, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de habas y harinas de soja; y se extiende a la del aceite bruto de girasol.*

El Decreto dos mil ochocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de septiembre, dispuso la prórroga de la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de habas y harinas de soja.

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan prorrogar, por un nuevo plazo de tres meses, la citada suspensión y extenderla a la del aceite bruto de girasol, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes, en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea la que se indica:

Partida arancelaria	Mercancías	Tarifa aplicable Porcentaje
12.01 B-3	Habas de soja .....	1,5
Ex. 12.02 B	Las demás: de soja .....	5,5
Ex. 23.04 B	Las demás: de soja .....	5,0
15.07 A-2-a-7	Aceite bruto de girasol .....	1,5

**Artículo segundo.**—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

**Artículo tercero.**—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las citadas mercancías vendrá determinada adicionando al valor en Aduana de las mismas los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**1996** *DECRETO 49/1975, de 10 de enero, por el que se suspende durante el primer trimestre de 1975 la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa.*

Las necesidades de abastecimiento nacional de papel prensa, y su elevado costo internacional, aconsejan prorrogar las suspensiones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones del papel prensa, comprendido en la partida arancelaria cuarenta y ocho cero uno A uno, y del clasificado en la partida arancelaria cuarenta y ocho cero uno A dos, cuando se destinen exclusivamente a la prensa diaria, en uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio. En esta ocasión se incluyen ambas suspensiones en una sola disposición, por razones de economía y simplificación administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se suspende parcialmente, durante el primer trimestre de mil novecientos setenta y cinco, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación del papel prensa que a continuación se señala, mediante la reducción del tipo impositivo correspondiente en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea un entero y medio por ciento:

Partida arancelaria	Mercancía
48.01 A-1	Papel prensa de uso exclusivo para la publicación de prensa diaria.
48.01 A-2	Papel prensa que se importe acogido al contingente arancelario libre de derechos.

**Artículo segundo.**—La anterior suspensión no será de aplicación cuando la citada mercancía se importe en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

**Artículo tercero.**—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de papel prensa vendrá determinada adicionando a su valor en Aduana los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA